



## COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

**Expediente N° 04-23-CJ-FPR**

**Denuncia de Oficio (Jefe de Mesa y Árbitro Principal)**

**Denunciado:** Alessandro Pez Gubbins (Jugador de Newton- UPC RFC)

### **Resolución Nro. 3**

Lima, 4 de julio de 2023

#### **DANDO CUENTA.-**

Primero: La Resolución de Designación como Oficial de Justicia de fecha 30.06.2023, emitida por el Presidente de la Comisión de Justicia de la F.P.R.; Segundo: el Informe #001-CM-2023 del Jefe de Control de Mesas del Torneo Apertura del Campeonato Metropolitano Primera División 2023, Sr. Salvador Diez Canseco Nuñez; Tercero: la planilla del partido disputado con fecha 24 de junio de 2023, entre Newton UPC RFC y Alumni correspondiente al Torneo Apertura del Campeonato Metropolitano Primera División 2023, que contiene las observaciones del Referee, Sr. Gerson Perez; Cuarto: la Resolución Número Dos de fecha 30.3.2023, emitida por el Oficial de Justicia, por la cual se declaró el inicio del procedimiento disciplinario; y Quinto: la Audiencia Única llevada a cabo el 2.7.2023.-

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que de conformidad con el artículo 61 y 63 del Reglamento de Disciplina, la Comisión de Justicia de la F.P.R., a través de su Oficial de Justicia, se encuentra facultada para iniciar un procedimiento disciplinario de oficio cuando reciba un informe del Oficial del Partido o del Jefe de Control de Mesa del Partido.

**SEGUNDO:** Que, habiendo tomado conocimiento del contenido del Informe del Jefe de Control de Mesa, el Sr. Salvador Diez Canseco, y de las observaciones elaboradas en la planilla del partido por parte del árbitro principal del encuentro, el Sr. Gerson Perez, mediante Resolución Nro. 2 -de fecha 30.06.2023- se declaró el inicio del procedimiento disciplinario contra el Sr. Alessandro Pez Gubbins (jugador #13 y capitán del Newton UPC RFC) y se convocó a Audiencia Única, la cual fue desarrollada el 2.7.2023.

**TERCERO:** Que, en dicha audiencia asistieron el Sr. Salvador Diez Canseco, Jefe de Control de Mesa, en calidad de informante; el Sr. Alessandro Pez Gubbins, en carácter de informado; y los Sres. Fernando Salarrayan y Patrick Trevejo, en calidad de terceros interesados.

**CUARTO:** Que, de conformidad con el artículo 73° del Reglamento de Disciplina, corresponde que emita mi Decisión Final, debidamente motivada.

**QUINTO:** Que, según el artículo 6° del Reglamento de Disciplina la Comisión de Justicia fundamentará sus decisiones o fallos de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y en las regulaciones de World Rugby, para el presente caso se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y en la Regulación 17 de World Rugby.



## COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

**SEXTO:** Que, el artículo 40° del Reglamento de Disciplina, en una interpretación análoga a la Regulación 18 -inconducta y código de conducta- de World Rugby, establece que, 1) se considera conducta a cualquier conducta, comportamiento, declaraciones y/o prácticas dentro o fuera del perímetro de juego durante, o en conexión con un partido o de alguna otra manera, que sea antideportivo, y/o tramposo, y/o insulte, y/o desenfrenado y/o indisciplinado y/o provoque o tenga el potencial de provocar el descrédito del Rugby y/o cualquiera de sus organismos constituyentes de World Rugby y/o la FPR y/o personal designado y/o socios comerciales y/u oficiales de partidos y/u organismos disciplinarios que no sea considerada Juego Sucio; y 2) que, si bien no es posible establecer una lista definitiva y exhaustiva de los tipos de conducta, comportamientos, manifestaciones o prácticas que pueden significar conducta dentro del presente reglamento, a modo ilustrativo se incluyen los siguientes: a) acto de violencia o intimidación dentro de la sede en la que se está jugando el partido; b) acto de manera agravante, insultante, intimidatoria u ofensiva hacia los árbitros, árbitros asistentes, comisionados de citaciones, miembros de la Comisión de Justicia, o cualquier persona relacionada al Rugby, y f) hacer comentarios que ataquen, menosprecien denigren al juego y/o a cualquier persona de World Rugby, la FPR Socios Comerciales, Oficiales del Partido y miembros de la Comisión de Justicia.

**SÉPTIMO:** Que, asimismo, el Apéndice 1 -Código de conducta- de la Regulación 18, establece en su punto 1.4 que todas las Uniones, Asociaciones, Organismos de Rugby, Clubes y Personas aceptarán y observarán la autoridad y decisiones de los Oficiales del Partido y cualquier otro organismo disciplinario del rugby, sujeto a la Regulación 17.

**OCTAVO:** Que, en el presente caso, el informe #001-CM-2023 del Jefe de Control de Mesas, Sr. Salvador Diez Canseco Nuñez, y las observaciones del árbitro, Sr. Gerson Pérez, contenidas en la planilla de partido, detallan la conducta cometida por el Sr. Alessandro Pez Gubbins en el encuentro correspondiente al Torneo Apertura del Campeonato Metropolitano Primera División 2023, disputado entre Newton UPC RFC y Alumni el día sábado 24 de junio de 2023, tras insultar al Sr. Jefe de Control de Mesa, a quien le dice “viejo de mierda”.

Atento lo que surge de los informes referenciados y de lo expuesto por las partes en la Audiencia Única, la conducta objeto del presente procedimiento disciplinario tuvo lugar a los 31' del segundo tiempo y mientras Newton UPC RFC ganaba 38-17, momento en que el jugador informado recibe un golpe en la cabeza y el árbitro ordena su salida del campo de juego a los fines de que sea evaluado conforme el Protocolo de Lesiones en la Cabeza (HIA) de World Rugby por el paramédico, el Sr. Fernando Salarrayan, quien lo atendió y pese a haber respondido bien el jugador a las preguntas efectuadas por el paramédico, es el árbitro quien decide prohibirle al jugador regresar al campo de juego, lo que generó el enojo del deportista, quien puso en duda la capacidad del personal de salud contratado por la Federación, lo que generó indignación por parte del Jefe de Control de Mesa, quien intentó detener el maltrato del Sr. Pez Gubbins y obtiene como respuesta el insulto generador de la conducta en cuestión.

En este sentido, el punto 9.28 de la Regulación 17 del Reglamento de Disciplina de World Rugby establece que un jugador no debe ser irrespetuoso con la autoridad de un Oficial del partido y, a su vez, determina para el caso específico de autos las siguientes escalas sancionatorias, las que varían según la gravedad de la conducta:



## COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

9.28 Un jugador no debe agredir verbalmente a un Oficial del partido. Esta agresión incluye, sin limitación, el insulto basado en: religión, color, origen nacional o étnico, orientación sexual.

Nivel Inferior:	Nivel Medio:	Nivel	Máx: 52
6	12	Superior: 18+	semanas/parti
semanas/parti	semanas/parti	semanas/parti	dos
dos	dos	dos	

**NOVENO:** Que, por otro lado, la Regulación 10 de World Rugby, referente a Disposiciones médicas, determina que la conmoción cerebral es una lesión cerebral grave y que debe ser tomada con máxima seriedad por todos los involucrados en el Rugby a los efectos de proteger la seguridad, salud y bienestar del Jugador. De esta manera, establece en el inciso 10.1.1 que un Jugador adulto con conmoción cerebral o sospecha de conmoción cerebral: (a) debe ser inmediata y definitivamente retirado del entrenamiento o campo de juego; (b) debe ser examinado por un médico o un profesional de la salud certificado (con la certificación que corresponda según la jurisdicción correspondiente); y (c) no debe retornar al entrenamiento o al juego en ningún Partido el mismo día y hasta estar libre de síntomas ([https://www.world.rugby/wr-resources/WorldRugbyDIR/Handbook/Spanish/pubData/source/files/Regulacion10\\_1.pdf](https://www.world.rugby/wr-resources/WorldRugbyDIR/Handbook/Spanish/pubData/source/files/Regulacion10_1.pdf)). En el mismo sentido se expide World Rugby a través del Protocolo de HIA, cuyo único objetivo es aumentar el bienestar del jugador, en el que incorpora un Programa de Retorno Gradual al Juego (GRTP (<https://www.world.rugby/the-game/player-welfare/medical/concussion/concussion-guidelines>)).

Atento lo expuesto, la decisión del árbitro del encuentro, el Sr. Gerson Perez, de que salga de la cancha el jugador para que sea atendido y evaluado por un personal de salud, como consecuencia de una sospecha de conmoción cerebral, ha sido acertada y se ajusta a la reglamentación deportiva.

**DÉCIMO:** Que, en la Audiencia Pública se preguntó al denunciado si reconocía haber cometido la inconducta por la cual fue informado, a lo cual confirmó haber agredido verbalmente al Sr. Jefe de Control de Mesa, justificando su accionar en que el golpe recibido -y por el cual fue atendido fuera de la cancha por el paramédico- había sido en el hombro y no en la cabeza, insistiendo en numerosas oportunidades con su versión de los hechos, sin mostrar arrepentimiento alguno por su inconducta.

Sin perjuicio de ello, el Sr. Secretario Técnico posteriormente a la Audiencia Única adjuntó al presente proceso la video filmación del partido, a través de la cual se puede observar que, tras la disputa de un ruck, el informado recibe un golpe por parte de un jugador del equipo contrario y se levanta tomándose la cabeza, luego camina unos pasos y se arrodilla en señal de aparente dolor o mareo debido al impacto recibido -tal cual había sido informado por el Jefe de Control de Mesa y por el árbitro del encuentro-, lo que llamó la atención del referee asistente 1, Benjamin Toro, quien notifica al árbitro principal lo sucedido, y es este último quien primero ordena al jugador salir del campo de juego para ser atendido y después le prohíbe regresar al partido debido al protocolo de conmoción cerebral, lo que generó desesperación e ira -tal como lo relató el Sr. Pez Gubbins en la Audiencia Única- en el jugador por sentir



## COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

que había sido injusta dicha decisión. Acto seguido discute con el Sr. Jefe de Control de Mesa y lo insulta, generando la inconducta objeto del presente procedimiento disciplinario.

Cabe destacar que, a la hora de fijar la sanción, se consideran factores como el reconocimiento de los hechos y la falta de antecedentes, pero también su actitud desafiante frente a las autoridades y su falta de arrepentimiento, conforme lo dispuesto por los artículos 37° y 38° del Reglamento de Disciplina. De esta manera, se determina que se le debe imponer la suspensión de nivel inferior: seis (6) partidos.

### **POR LO EXPUESTO, SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** declarar **FUNDADO** el procedimiento disciplinario iniciado mediante el informe #001-CM-2023 del Jefe de Control de Mesas, Sr. Salvador Diez Canseco Nuñez, y las observaciones del árbitro, Sr. Gerson Pérez, contenidas en la planilla de partido; por lo tanto, **SANCIONAR:** al Sr. Alessandro Pez Gubbins (capitán del Newton UPC RFC), con la suspensión de seis (6) partidos, la cual será computada para los restantes encuentros deportivos del año 2023 que dispute su equipo en el Torneo Apertura del Campeonato Metropolitano Primera División 2023, organizado por la F.P.R..

Sin perjuicio de dicha sanción, y considerando la brevedad del Torneo, se le da la posibilidad al Sr. Alessandro Pez Gubbins de conmutar parcialmente dicha pena de sanción de dos (2) partidos por dos (2) jornadas de trabajo comunitario de 4 (cuatro) horas cada una, en la Federación Peruana de Rugby y con el fin de desarrollar el deporte, para lo cual el jugador deberá asistir y prestar su colaboración en el taller de rugby de menores organizado por la Federación, tarea que será constatada por el Sr. Secretario Técnico o por quien él designe al efecto.

De esta manera, se solicita al sancionado enviar un correo al secretario técnico ([farfan1899@gmail.com](mailto:farfan1899@gmail.com)) como máximo hasta el día jueves 6 de julio de 2023 a las 18:00 de Lima, indicando si acepta conmutar dos (2) partidos de sanción por dos (2) jornadas de trabajo comunitario de 4 (cuatro) horas cada una. En caso el sancionado no se comunique en el plazo establecido con el secretario técnico, se entenderá que desea cumplir la sanción de seis (6) partidos.

Por último, en el supuesto de que acepte conmutar su sanción como se ha indicado anteriormente, pero no cumpla con la obligación total de realizar el trabajo comunitario, se le impondrá la suspensión por la duración total de la pena, es decir, seis (6) partidos. El incumplimiento deberá ser informado por el secretario técnico al suscrito para emitir la resolución correspondiente.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Secretaría Técnica, que de conformidad con el artículo 55° del Reglamento de Disciplina, notifique la presente Decisión Final a: los informantes, el Sr. Gerson Perez, Oficial del Partido, y el Sr. Salvador Diez Canseco Nuñez, Jefe de Control de Mesa; y del denunciado, Sr. Alessandro Pez Gubbins (capitán del Newton UPC RFC); y de los Sres. Fernando Salarrayan, encargado del equipo de paramédicos, y Patrick Trevejo, miembro de la FPR, en calidad de terceros interesados, al Presidente de la Comisión de Justicia y a mi persona.

**TERCERO: REQUERIR** a la Secretaría Técnica que, de conformidad con el artículo 71° del Reglamento de Disciplina, guarde la grabación de la Audiencia Única, las Resoluciones, Decisión Final, y todo otro



**COMISIÓN DE JUSTICIA  
FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY**

documento que haya sido actuado en el presente procedimiento, en cualquier medio electrónico que permita mantenerlos de manera indefinida.

**Regístrese y comuníquese.**

---

Patricio Tomás Mc Inerny  
**Oficial de Justicia**  
**Comisión de Justicia de la F.P.R.**